

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2020-219, informándole que se libró orden de pago, sin que haya notificado a la ejecutada.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con auto del 11 de enero de 2022, se libró orden de pago a favor del señor ARMANADO JUNIOR ORTIZ ROMERO y en contra de BERZMAN BROTHERS SAS y en dicho proveído se ordenó notificar el mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal Laboral (numeral 6 expediente digital).

A pesar de haber transcurrido un tiempo más que prudencial, la orden impartida por esta sede judicial no ha sido acatada en cuanto a la continuidad del trámite procesal, como tampoco han sido materializadas las medidas cautelares ordenadas, para lo cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda a la notificar a la demandada del auto que libró mandamiento de pago, en la forma dispuesta en el la Ley 2213 de 2022, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS. Para el efecto se le concede le **término de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia.

*“... PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación **el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”* Negrilla fuera de texto.

En atención a la solicitud efectuada en el numeral 10 del expediente digital POR LA SECRETARÍA del juzgado remítase el oficio correspondiente a la entidad financiera allí mencionada.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda, en el **término de diez (10) días hábiles** a notificar a la parte demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022, acreditando tal circunstancia al juzgado, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA del juzgado remítase el oficio correspondiente a la entidad financiera a la que hace mención la parte demandante en el numeral 10 del expediente digital, dejándose constancia de ello en el expediente.

TERCERO: POR LA SECRETARÍA ingrésese nuevamente a despacho vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 25 – 09 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700349a8a601fb087624f93403967e4adf3a581abf9874765b5763de20d379aa**

Documento generado en 22/09/2023 06:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>